

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00336
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO : RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS

Ante el silencio guardado por partes en cuanto al requerimiento efectuado, mediante providencia fechada veintinueve (29) de abril del presente año -fl.31- el Juzgado,

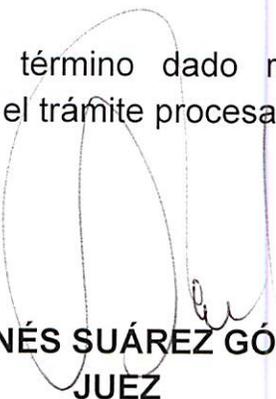
DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término concedido a la parte ejecutada en el mandamiento de pago, a fin de que ésta haga uso del derecho de defensa y de contradicción.

TERCERO: Vencido el término dado regresen las diligencias a Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ